

Los artículos comunicados y avisos que se desee insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al edictor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, en la calle de S. Lázaro núm. 13, á 10 reales en la capital, y á 12 reales al mes franco de porte.

# BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL, DE GUADALAJARA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia militar de la Provincia de Guadalajara.=El Escmo. Señor Capitan general de Castilla la nueva con fecha 24, de julio próximo pasado me comunica lo siguiente.=“El Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en papel de 15 del actual me dice lo que copio.=Escmo. Señor=He dado cuenta al Rey N. S. del expediente general instruido en este Ministerio de mi cargo, sobre los individuos militares que habiendo sido empleados en el ramo de Rentas, han quedado cesantes á causa de su nueva organizacion, solicitando bolver al goce de sus respectivos premios y retiros; y enterado S. M. de él, y asi mismo de lo espuesto por su Consejo de la Guerra, á cuyo Supremo Tribunal tuvo por conveniente oír sobre el particular, se ha dignado resolver, á fin de conciliar los derechos que asistan á cada interesado con las atenciones del presupuesto de la

guerra, que se observen las reglas siguientes.=Primera: Los que estando en el servicio activo del Ejército, ó bien retirados con goce de sueldo, ó solo con uso de uniforme consiguieron empleos efectivos de reglamento aprobado con las dotaciones respectivas, y que por ello fueron nombrados por Real orden, ó bien por la Direccion de rentas, como autorizada en virtud de los mismos reglamentos para provéer tales destinos, ningun derecho tienen á sueldo por el presupuesto de guerra, sino unánimemente á la conservacion del uso de uniforme, siempre que lo hubiesen adquirido por sus servicios militares, debiendo por lo tanto ser clasificados por Hacienda como empleados pertenecientes exclusivamente á éste ramo.= Segunda: Los que estando sirviendo destinos en propiedad y los renunciaron espontáneamente, tampoco deben bolver á su anterior goce que tenían como militares, porque cuando lo verificaron dependian de Hacienda y se hallan en identidad de caso.=Terce-

ra: Los que fueron nombrados por los Intendentes, Direccion de rentas, ó por Real orden para destinos interinos de plantas tambien interinas, y que al establecerse el arreglo definitivo de Hacienda han quedado separados sin otra causa que la de no caberles plaza en los reglamentos aprobados por S. M. sin quedarles sueldo alguno, deben volver los oficiales que pertenecian á la clase de retirados al goce de su sueldo ó fuero que les corresponda, segun el reglamento de tres de junio de mil ochocientos veinte y ocho; los individuos de tropa del que disfrutaban y les correspondia por el de primero de enero de mil ochocientos diez, y los que pertenecian antes á la clase de vivos, deberán quedar á disposicion de los Inspectores, gozando el sueldo ó haber que les pertenezca, sugetándolos á los decretos de clasificacion, y abonándoseles á todos los de ésta tercera regla sus sueldos desde que dejaron de percibirlos en rentas, pues que desde entonces debe considerárseles repuestos en su respectiva clase militar que antes tenian. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.» = En su consecuencia lo inserto á VV. para su inteligencia, y que noticien inmediatamente ésta soberana resolucion á los milirares que hubiese en ese pueblo comprendidos en la misma, con el fin de evitarles todo perjuicio que pudiera irrogárseles. = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 14 de agosto de 1833. = Felipe de Zamora. Señores Justicia de los Pueblos de ésta Provincia.

Sr. Edictor del boletin legislativo &c. de ésta Ciudad. En el número 19 de su periódico he visto manifestados sus buenos deseos de dejar cubierta la responsabilidad de la entrega de los ejemplares, que pertenecen á los pueblos de la provincia, y las medidas que al efecto propone.

Quiere V. en primer lugar se le entregue recibo del número de los que se depositan en la Administracion principal, para de éste modo acreditar las remesas estipuladas en el artículo 4.º del real decreto de abril último, y evitar las reclamaciones de los pueblos; en verdad que si en su primera peticion se presenta tan ecsigente, no será extraño salgan todas negadas, porque reclamar garantías que ni la importante y sagrada correspondencia del ministerio ha ecsigido hasta el dia, sería demasiada prerrogativa para un órgano provincial, á mas de que por ésta medida, no subsanaría las faltas ó extravios que puedan ocurrir, y que segun el mismo artículo 4.º tiene obligacion de remediar prontamente, y sin coste alguno el Edictor.

En la segunda medida desea que los Administradores subalternos abran un cuaderno para que las personas que se presenten á recojer los boletines, estampen sus firmas, y caso de no saber escribir, faciliten sujetos que abone al encargado de la conduccion; éste proyecto ademas de prolongar demasiado el despacho del público impaciente, ocasionaria entorpecimientos graves, pues no siempre tienen los balijeros personas á mano que identifiquen las suyas, y tal vez aburridos por estas molestias harian de modo que se restituyesen á sus pueblos sin los boletines; ademas de esto no alcanzo el interes que pueda reportar á un particular la ecstraccion de un papel insignificante para él; no se infiera de aquí, que mi oposicion á las ideas del periódista se funda en querer disminuir el trabajo á los Administradores, sino en considerarlo infructuoso, y por lo que respecta al corto desembolso del papel, ó cuaderno para le operacion, soi seguro que se ofenderían al escuchar la proposicion de facilitársele por el periódista.

Concluyamos pues convencidos de que los pueblos que carecen de boletines, es por causa de su omision, y tal vez por la indiferencia con que miran la responsabilidad que se les impone; esto mismo se vé comprobado en ésta caja principal en donde ecsisten ocho, diez y mas números á la vez de aquellos, que por su situacion topográfica recogen en ésta su correspondencia, debiendo inferirse igual acaecimiento en las subalternas. Apoyado el Edictor en estos irrefragables principios, debe dirigir su conato hácia las competentes autoridades, para que escitando el celo de las justicias, le reiteren el cumplimiento de los deberes impuestos en el citado Real decreto de 20 de Abril prócsimo pasado por cuyo único medio se verán satisfechos los deseos del diarista, quien debe descansar en el buen desempeño y acreditada lealtad de los empleados en la Renta de Correos, á que tiene el honor de pertenecer el que subscribe y es el Gefe principal de los de la Provincia, y ruega se sirva dar lugar en el prócsimo número de su periódico á estas sencillas líneas. = Guadalajara 14 de Agosto de 1833. = Besa las manos de V. su atento servidor. = Benito Ezpeleta.

pendiente de su voluntad, y he aqui porque ofrece que se *prevendrá lo conveniente por la direccion de éste ramo.* ¿ Y qué cosas mas conforme y sencilla que la de librar á los edictores un recibo de las cartas que entregan á los administradores principales de correos y que estos hagan el correspondiente cargo á sus subalternos? De otro modo ¿ como podrá averiguarse donde han ido á parar los muchos números que cada correo se reclaman, habiéndolos enviado hasta cuatro veces ya al de Mondejar?

Si á los administradores subalternos no se les hace prevencion ninguna para la distribucion de las cartas un cualquiera, como se indicó en el número 19, puede frustrar los buenos efectos que S. M. se ha propuesto con la creacion de los boletines oficiales, y producir los males que hemos indicado á quien correspondia. El medio de que cada encargado de recoger la correspondencia firme el número de boletines que lleva para el pueblo A ó B, y no sabiendo escribir le acompañe persona conocida del administrador, es mui sencillo y de facil ejecucion; pero que sea éste ú otro, como se asegure el real servicio, poco importa el que se elija. En cuanto el papel que pudieran dar los edictores para los cuadernos, se dice: "pero mas vale que los empresarios les re-  
"mitan el papel y aun los cuadernos forma-  
"dos, que no que paguen el porte de las  
"reclamaciones, ó que el servicio que se les  
"exige quede imperfecto sin que esté en su  
"arbitrio ni atribuciones poder remediar los  
"graves males que quedan indicados, y otros  
"mayores que no pueden ocultarse á la pers-  
"picaz penetracion del gobierno de S. M."  
de donde se infiere que no se les ofrece, si-  
no en el caso de que lo reclamasen. Res-  
pecto á que el articulista no alcanza el in-  
terés que pueda reportar á un particular  
la extraccion de un papel insignificante  
para él, nosotros sí, y lo tenemos mani-  
festado á quien corresponde y puede reme-  
diarlo, como en efecto lo ha hecho; y si  
aun se repiten las reclamaciones, el edictor  
ejecutará lo que se le indica por la direc-  
cion de correos. Estamos de acuerdo con el  
autor del artículo en cuanto á que los pue-  
blos miran con indiferencia la responsabilidad  
que se les impone; que no recojen su corres-

El deseo que hemos emitido de que se dé un recibo del número de cartas que los edictores de boletines oficiales entregan en las administraciones principales de correos, no solo es justo en nuestro concepto, sino que sin él jamas pueden acreditar legalmente el cumplimiento de su empresa; y si bien el artículo 4.º de la real orden de 20 de abril les impone *la obligacion de remediar prontamente y sin costo cualquiera falta ó estravio que ocurra*, no dice ni tácita ni espresamente que los empresarios hayan de reponer los números substraídos en las estafetas y carterías subalternas; antes por el contrario la conclusion del citado artículo previene que: *para este servicio se pondrán de acuerdo con las administraciones de correos, A LAS CUALES SE PREVENDRÁ LO CONVENIENTE POR LA DIRECCION DE ÉSTE RAMO.* De lo dicho se deduce que no ha sido la intencion del Rei N. S. que los empresarios quedasen responsables de un delito (el de la substraccion), que es inde-

pondencia de oficio franca ó no, y que hai que quemar á fin de año. No ha esperado el edictor á la insinuacion que se le hace de dirigirse á las competentes autoridades, por que desde que principió la impresion del boletín y posteriormente lo ha ejecutado en ésta ciudad de palabra y por escrito, sin que hasta ahora haya conseguido nada, de forma que cada correo vienen diciendo algunos pueblos ignoraban la existencia del boletín que ha reemplazado á las veredas. Tampoco tiene el empresario como se quiere suponer ligeramente, queja ninguna de los empleados de correos por dos razones: la 1.<sup>a</sup> porque ignora en que consiste la pérdida de tantos números como se le reclaman; y no le incumbe averiguar su extravío; y la 2.<sup>a</sup> y principal porque habiéndose puesto de acuerdo con el gefe de los de ésta provincia segun la real orden, y sin embargo de no ser de su obligacion, deseoso de evitar las continuas reclamaciones, ha dividido los pueblos de la provincia entre las 28 estafetas á donde van á parar las cartas, y cada correo despues de comprobarlas una por una, remite por paquetes atadas 14 para Alcalá; 1 Alcocer; 3 Almadrones; 2 Almazan; 41 Atienza; 2 Baldeolivas; 14 Buedia; 12 Brihuega; 43 Buitrago; 38 Cifuentes; 45 Cogolludo; 31 á la caja principal de ésta ciudad; 3 á Horche; 10 Ita; 27 Jdraque; 17 Maranchon; 31 Medinaceli; 83 Molina; 12 Pastrana; 1 Priego; 1 Renera; 1 Sacedon; 63 Sigüenza; 4 Tendilla; 8 Torija; 14 Torrelaguna; y 1 para Villarejo de Salvanes; cuyo trabajo que nada le cuesta, ahorra y facilita extraordinariamente el de los empleados de correos, que solo tienen que sellar y bolver á atar los paquetes como van, por haber acordado con los mismos de antemano la direccion que llevan; y estando ordenadas las cartas por orden alfabético, al tiempo de su entrega, no sería difícil ni largo comprobarlas para entregar el recibo de que se trató en el número 19.

**AVISO.** En la villa de Peregrina se halla vacante la plaza de cirujano. Su dotacion es de 90 fanegas de trigo bueno, 50 cargas de leña de carrasca y roble, tierra para sembrar legumbres, casa de valde, libre el profesor de toda contribucion, y otros

Con real privilegio.

aprovechamientos de monte y prados; su poblacion 42 vecinos. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes á el Ayuntamiento.

*Sigue la conservacion de las sustancias alimenticias.*

El agente universal conservador de que se trata es el fuego. Este principio tan puro, obra siempre del mismo modo y opera idénticos efectos sobre todas las sustancias alimenticias. Su accion benigna las preserva de la fermentacion pútrida sin destruir sus principios primitivos, las hace incorruptibles, y jamas puede tener influencia ninguna perniciosa sobre la salud, puesto que de continuo sometemos á este agente depurado los alimentos que nos nutren.

Consiste el procedimiento de que nos ocupamos: 1.<sup>o</sup> en poner en botellas ó bicales las sustancias que quieren conservarse; 2.<sup>o</sup> en tapar estas vasijas lo mejor que se pueda, por depender en un todo el éxito de la operacion del *tapado*; 3.<sup>o</sup> en someter las sustancias encerradas en las ampollas, á la accion del agua hirviendo de un baño maria, por mas ó menos tiempo, segun su naturaleza y en la forma que se indicará con respecto á la especie de comestible de que se trate; 4.<sup>o</sup> en retirar las botellas del baño maria en el tiempo que se prescribirá.

Si como es de esperar, algunos desean seguir las instrucciones que vamos á indicar, pueden sostituir á las botellas ó bicales de vidrio, que siempre se tapan mal con los corchos, vasijas adecuadas de oja de lata, cuya tapa se estaña luego que se halle llena de la sustancia que se apetece conservar, segun lo practican los ingleses. (*Se continuará*).

*Imprenta del Boletín.*